

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL C. DANIEL HERNÁNDEZ VELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA PROMOCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y CULTURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. ADRIÁN ESTEBAN DE LEÓN SOSA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1. Que es un organismo público desconcentrado del Instituto de Cultura del Estado de Durango, el que tiene como propósito dirigir, organizar y desarrollar el Festival Cultural Revueltas del Estado de Durango, mismo que debe de fortalecer en su programación en el sentido de identidad de los duranguenses y ser concebido como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas.

I.2. Que la ejecución del Festival Cultural Revueltas, se realiza por conducto de la Dirección Ejecutiva, quien además tiene la representación administrativa y legal de organismo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de conformidad con las leyes aplicables.

I.3. Que el Director Ejecutivo del Festival Cultural Revueltas, el C. Daniel Hernández Vela, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento otorgado a su favor por la Directora General del Instituto de Cultura del Estado de Durango, de fecha 15 de julio de 2017.

I.4. Que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, 17 fracción II, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

I.5. Que cuenta con el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha de fecha 19 de julio de 2018, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y poder realizar la celebración del presente instrumento jurídico, por encontrarse dentro del supuesto indicado en el numeral 58 fracción I y X de la mencionada ley.

I.6. Que tiene disponibilidad presupuestal suficiente para cumplir con los compromisos de pago derivados del presente contrato y que los recursos para cubrir la prestación de los servicios de este instrumento serán de la aportación correspondiente a la partida presupuestal 1-99999-52115003-41503-15011-1-2210802000009-2402-202140506-5050001-2E999-015.

CONTRATO NÚMERO ICED/FCR-2018-VII-001.

I.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una Sociedad Mercantil denominada Promoción, Entretenimiento y Cultura, S.A. de C.V., legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana en la ciudad de México, Distrito Federal, lo que acredita mediante escrituras pública número 28,321(veinte ocho mil trescientos veintiuno), de fecha el 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría Pública número 215, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 383,036, de fecha 12 de junio de 2008.

II.2. Que el C. Adrián Esteban de León Sosa, en su carácter de administrador único, cuenta con todas las facultades para suscribir el presente instrumento, las que no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende de la escritura pública número 28,321(veinte ocho mil trescientos veintiuno), de fecha el 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría Pública número 215, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 383,036, de fecha 12 de junio de 2008, y se identifica en este acto con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED].

II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación profesional de los servicios profesionales materia del presente contrato de prestación de servicios artísticos profesionales y hasta sus últimos alcances, ya que como lo exhibe mediante la documentación que se anexa, tiene plenas facultades para contratar a "EL ARTISTA" que se indica en la cláusula primera del presente contrato.

II.4. Que tiene por objeto entre otros: la realización de toda clase de operaciones y actividades y prestación de servicios relacionados con la promoción y/o producción de eventos tanto nacionales como extranjeros, dentro y fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], teniendo como actividad la de promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.

II.6. Que conoce las especificaciones de los trabajos a realizar, y posee la experiencia, recursos materiales, técnicos y humanos requeridos para ello, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes y que manifiesta estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con número de proveedor 4936/2018, lo que acredita con el certificado emitido por la Secretaría de Contraloría, de fecha 17 de julio de 2018.

II.7. Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8. Que para los efectos jurídicos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, manifestando además que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento expresado.

III.2. Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto que **"LA CONTRATANTE"** en éste acto, contrata los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que se realice una presentación dentro del Festival Cultural Revueltas 2018 del artista **PLACIDO DOMINGO**, el que para efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARTISTA"**, así como para que realice toda la producción necesaria para ello.

La presentación señalada en el párrafo que antecede se realizará en el jardín del Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario de la ciudad de Durango, Dgo., ubicado en la avenida 16 de Septiembre 130, Colonia Silvestre Dorador, Código Postal 34070, en la ciudad de Durango, Dgo., el **día miércoles 17 de octubre de 2018**, a partir de las 20:00 horas a 21:30 horas, así mismo dicha presentación deberá efectuarse en los términos y condiciones establecidas en éste instrumento jurídico.

SEGUNDA: LA PRESENTACIÓN.

La duración de la presentación de **"EL ARTISTA"** y el horario de dicha presentación será la estipulada y pactada en la cláusula que antecede, no debiendo ser menor a 90 minutos (1 hora con 30 minutos) de presentación continua, en el lugar y hora indicada, en el supuesto que se exceda la presentación del tiempo señalado, **"LA CONTRATANTE"** no está obligada a realizar un pago adicional al pactado en el presente contrato.

TERCERA: PAGO.

"LA CONTRATANTE" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de la producción total del evento y por la presentación de **"EL ARTISTA"**, el monto de: **\$840,100.00 USD (ochocientos cuarenta mil cien dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado**, en la cuenta bancaria que se detalla más adelante, de la siguiente forma:

CONTRATO NÚMERO ICED/FCR-2018-VII-001.

Un primer pago como anticipo, por la cantidad de **\$252,030.00 USD (doscientos cincuenta y dos mil treinta dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América)** más el Impuesto al Valor Agregado, a la firma del presente contrato.

Un segundo pago por la cantidad de **\$252,030.00 USD (doscientos cincuenta y dos mil treinta dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América)** más el Impuesto al Valor Agregado, el día 24 de agosto de 2018.

Un tercer pago de **\$336,040.00 USD (trescientos treinta y seis mil cuarenta dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América)** más el Impuesto al Valor Agregado, el día 1 de octubre de 2018.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que las obligaciones de pago en moneda extranjera se realizaran entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se realice cada pago.

El pago incluye lo que es conocido como artista "puesto en plaza", que significa que incluye de manera enunciativa más no limitativa la presentación de **"EL ARTISTA"**, escenario, rider, catering, transportación aérea y terrestre, honorarios, sueldos, alimentación, necesidades propias de **"EL ARTISTA"**, su staff, músicos y su equipo técnico personal, profesional y/o exclusivo, garantías, logística, vestuario, visas de trabajo, gastos adicionales diversos, ente otros.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en otras cláusulas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo su cuenta, responsabilidad y cargo, se obliga a proporcionar lo siguiente:

- 1) Honorarios del artista, director de orquesta, soprano invitada, ingenieros y staff.
- 2) Honorarios de todo el staff técnico de la producción en general (aproximadamente 200 personas).
- 3) Vuelo redondo en avión privado para **"EL ARTISTA"** en ruta internacional.
- 4) Boletos de avión internacionales para el grupo del artista, management, soprano invitada, director de orquesta, ingenieros y staff del artista, que viajan desde distintas partes del mundo.
- 5) Boletos de avión para el staff de la producción.
- 6) Viáticos para **"EL ARTISTA"** y su staff.
- 7) Catering para **"EL ARTISTA"**, su staff y todo el personal de la producción desde el inicio del montaje y hasta el desmontaje total.
- 8) Transportación local necesaria para **"EL ARTISTA"**, el staff y toda la producción desde el inicio del montaje y hasta el desmontaje total.
- 9) Transportación de todos los equipos al lugar del evento.
- 10) Carga aérea internacional, importación y exportación temporal de los equipos del artista.

CONTRATO NÚMERO ICED/FCR-2018-VII-001.

- 11) Escenario y estructura de andamios tipo Layher y techo con altura de 15 metros aproximadamente.
- 12) Equipo de sonido para cubrir un aforo de hasta 20,000 personas aproximadamente, dependiendo del inmueble o área donde se llevará a cabo el evento.
- 13) Equipo de iluminación.
- 14) Equipos de video que incluyen dos grandes pantallas en ambos lados del escenario.
- 15) Sistema de teleprompter.
- 16) Circuito cerrado.
- 17) Back-line.
- 18) Microfonía.
- 19) Generadores de energía.
- 20) Equipos de carga y descarga, para el montaje y desmontaje del escenario y todos los equipos técnicos.
- 21) Montaje de la producción de cinco a seis días previos aproximadamente al día del concierto, dependiendo de la complejidad del mismo.
- 22) Envío de partituras y partichelas, para el montaje de la música por parte de la orquesta que **"LA CONTRATANTE"** designe.
- 23) Visas internacionales.
- 24) Impuestos sobre pagos al extranjero.
- 25) Asesoría en la promoción, difusión local, nacional e internacional del evento.
- 26) Asesoría y coordinación de todas las actividades de promoción con **"EL ARTISTA"** previamente aprobadas por el management.
- 27) Asesoría y coordinación de la producción del material audiovisual para promoción y publicidad.
- 28) Asesoría en la comercialización del boletaje a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 29) Asesoría para la realización del "programa de lujo" (memoria del evento).
- 30) Asesoría en la comercialización y contratación de patrocinios a través de agencias especializadas.
- 31) Asesoría en la realización y contratación de pauta de **publicidad** adicional a la que se obtenga patrocinada.
- 32) Organización y coordinación general del evento.

33) Producción ejecutiva del evento.

Como productor ejecutivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asesorará al **"LA CONTRATANTE"**, en la coordinación general de las diferentes áreas, empresas y organizaciones relacionadas con **"EL EVENTO"** entre las que se incluyen todas las mencionadas anteriormente, además de Protección Civil, Cruz Roja, Bomberos, seguridad pública Municipal y Estatal del Estado de Durango, seguridad en general, y las diferentes dependencias de apoyo que sean requeridas.

QUINTA. FACTURACIÓN.

La operación del presente contrato en lo relativo a los pagos, se realizarán por parte de **"LA CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Finanzas y de Administración del Instituto de Cultura del Estado de Durango, los que efectuará previa presentación de la factura respectiva.

"LA CONTRATANTE" hará el pago correspondiente por medio de transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la Institución Bancaria y al número de cuenta que a continuación se señala:

Institución Bancaria: [REDACTED]

Número de Cuenta: [REDACTED]

SUC: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Nombre del Cuentahabiente: Promoción, Entretenimiento y Cultura, S.A. de C.V.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez entregará a **"LA CONTRATANTE"** la factura correspondiente debidamente requisitadas en términos de ley por el pago que esté último realice, la que deberá ser elaborada conforme a los siguientes datos:

Facturar a: Instituto de Cultura del Estado de Durango

RFC: ICE990506AZ9

Domicilio: Calle 5 de Febrero número 800 Pte., Colonia Durango Centro, C.P. 34000, en la ciudad de victoria de Durango, Dgo.

En caso de errores o deficiencias en la factura y/o su documentación, anexa dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes al de su recepción, el área administrativa de **"LA CONTRATANTE"**, rechazará la operación indicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir, para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago.

Aunado a lo anterior, **"LA CONTRATANTE"** proporcionará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** 100 (cien) boletos de cortesía del primer sector (VIP) en área central de la quinta o sexta fila para el día del evento.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATANTE".

Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en otras cláusulas, **"LA CONTRATANTE"**, bajo su cuenta, responsabilidad y cargo, se obliga a proporcionar lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO ICED/FCR-2018-VII-001.

- 1) El local o área plana para el montaje del escenario, camerinos, backstage y la zona de trabajo para carga y descarga, los cuales deberán estar disponibles desde cinco a seis días previos aproximadamente al día del evento.
- 2) Hospedaje con desayuno incluido para **"EL ARTISTA"** y su staff, así como para el personal de la producción desde el inicio del montaje y hasta el desmontaje total, siendo un total de 45 (cuarenta y cinco) personas.
- 3) Sillería, montaje y desmontaje de la misma para el público.
- 4) Señalización necesaria desde el exterior del inmueble y hasta el interior del mismo.
- 5) Orquesta sinfónica de 70 elementos aproximadamente y coros (en su caso), con los ensayos correspondientes, de acuerdo a las necesidades del artista, así como transportación, camerinos y catering, si fuere el caso.
- 6) Mariachi de 12 elementos como mínimo.
- 7) Personal de operación y servicios para el área del público, como son: taquilleros, boleteros, acomodadores, limpieza, baños, señalización, orientadores de estacionamiento, personal de estacionamiento, etc.
- 8) Personal de seguridad privada especializada y seguridad pública para el público en general.
- 9) 2 elementos de seguridad pública para la zona del escenario desde el inicio del montaje y hasta el desmontaje total, así como 15 elementos de seguridad para cubrir el área del escenario y backstage el día del evento.
- 10) Personal de seguridad especializado para resguardar a **"EL ARTISTA"**, con sus propios vehículos, que se coordinará con la seguridad del artista, desde la llegada del artista al aeropuerto de la ciudad y hasta su salida.
- 11) Vallas de seguridad de popote o inamovible (heavy) en caso de ser necesario, para delimitar el área y las secciones del público.
- 12) Vallas de seguridad de popote o inamovible (heavy) en caso de ser necesario, para el frente del escenario y valla alta de 2.44 M para los lados del escenario y zona de seguridad de la producción.
- 13) Servicios y baños para el público en general.
- 14) Servicios y baños para **"EL ARTISTA"**, su staff y toda la producción.
- 15) Servicios médicos (Cruz Roja), protección civil y bomberos.
- 16) 7 Camerinos, 2 oficinas, 1 área para el catering, 1 "quick change", necesarias para **"EL ARTISTA"**, su staff y toda la producción, de acuerdo con el rider de **"EL ARTISTA"**.
- 17) Ambulancia las 24 horas del día, desde el inicio del montaje y hasta el desmontaje total.
- 18) Publicidad local, regional y nacional, adicional a la que se obtenga patrocinada.

- 19) Comercialización del boletaje para el evento.
- 20) Coordinar con las organizaciones que se requieran, la seguridad para el público en general, **"EL ARTISTA"** y su staff, la seguridad interna en el local del evento, en los estacionamientos, las calles y avenidas aledañas, así como todo lo relativo a vialidades exteriores y el control del movimiento y circulación del público en el interior y exterior del recinto.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

A).- Garantía de anticipo

Para dar cumplimiento con la fracción II del artículo 32 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá garantizar la amortización total del primer anticipo concedido, presentando póliza de fianza expedida por una institución afianzadora a favor del Instituto de Cultura del Estado de Durango, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que sea firmado el presente contrato, por el monto total del importe correspondiente al anticipo a otorgarse, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

B).- Garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la mencionada Ley, la garantía que a continuación se menciona:

Una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana, que se encuentra debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto de Cultura del Estado de Durango por un importe equivalente al 10% (diez) de la cantidad establecida como pago total en el presente contrato.

Aunado a lo anterior, la póliza deberá indicar que se otorga para los efectos del presente contrato; que estará vigente hasta que **"LA CONTRATANTE"** manifieste expresamente por escrito su anuencia para la cancelación de la misma; en el supuesto de que sea prorrogado por alguna circunstancia la terminación del contrato, su vigencia quedará de manera automática prorrogada; que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios del presente contrato; someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Durango, Dgo., renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en virtud del domicilio presente o futuro, o bien por cualquier otra causa; y que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente.

En caso de hacer válida la fianza, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a gestionar de manera directa que se haga válida la póliza a beneficio de **"LA CONTRATANTE"**.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta concluir con los compromisos pactados por ambas partes es decir del 20 de julio de 2018 al 17 de octubre de 2018.

NOVENA. LOGÍSTICA.

"LA CONTRATANTE" dejará en libertad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para poder coordinar y producir todo el show o espectáculo artístico, siempre en común acuerdo y siguiendo las

limitaciones, consideraciones, sugerencias y restricciones que le señale **"LA CONTRATANTE"** aún y de manera verbal, antes, durante y posterior del evento a presentar.

"LAS PARTES" se comprometen a proporcionarse mutuamente toda la información operativa y de logística del evento artístico, como lo es la manera de montaje y de las condiciones pactadas en este instrumento que requiere el evento mismo.

DÉCIMA. NO PERMITIR RADIAR, TELEVISAR O GRABAR EL ESPECTÁCULO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a no realizar o autorizar, bajo ningún pretexto, transmisiones directas del concierto en radio, televisión o cine, ya sea total o parcialmente ni a comercializar bajo ningún motivo el material fotográfico, filmico o de audio que pudiera obtenerse, sin el previo consentimiento por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"LA CONTRATANTE" podrá grabar fragmentos del concierto previamente autorizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para efectos de memoria y filmoteca, para uso exclusivo de promoción cultural, sin fines comerciales.

DÉCIMA PRIMERA. IMAGEN Y VIDEOS PROMOCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y está de acuerdo en gestionar y hacer su máximo esfuerzo con **"EL ARTISTA"** para otorgar a favor de **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma del presente contrato el siguiente material:

- a) La imagen oficial de **"EL ARTISTA"** a presentar, con las especificaciones y formatos que **"LA CONTRATANTE"** así señale.
- b) Un video profesional de **"EL ARTISTA"** para su difusión y publicidad.

"LAS PARTES" acuerdan que tanto la imagen oficial como el video, serán enviados por conducto de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"LA CONTRATANTE"**, con el tiempo suficiente para la realización de la publicidad del evento.

Para la difusión de **"EL EVENTO"**, **"LA CONTRATANTE"** se obliga a realizar toda la publicidad necesaria en prensa, radio, televisión, o cualquier otro medio publicitario, en el entendido de que el contenido y volumen de la campaña publicitaria deberán ser acordados entre **"LAS PARTES"**, a fin de cuidar la imagen de **"EL ARTISTA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAPACIDAD PARA CUMPLIR.

"LAS PARTES", manifiestan que voluntariamente desea y está en posibilidad de cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones pactadas en este contrato de prestación de servicios, sin tener ningún impedimento o inconveniente para ello, cumpliendo estándares de calidad, compromiso y responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS DE DERECHOS Y PERMISOS.

"LA CONTRATANTE" se obliga a gestionar y pagar los impuestos y cuotas sindicales o de asociaciones que apliquen como el pago de derechos a la Asociación Nacional de Actores, Asociación de Autores y Compositores; Sindicato de Músicos; impuestos de carácter federal, estatal y municipal; así como el pago de permisos y autorizaciones gubernamentales y la obtención de licencias y gravámenes que generen el espectáculo materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO.

Será responsabilidad económica de **"LA CONTRATANTE"** la renta y el acondicionamiento del lugar en que se presentará **"EL ARTISTA"**.

"LA CONTRATANTE" proporcionará el acondicionamiento del lugar a presentarse **"EL ARTISTA"**.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN.

En caso de cancelación por causas atribuibles a **"EL ARTISTA"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está obligado exclusivamente a reintegrar las cantidades que, por concepto de anticipo o del total que haya recibido por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

En caso de cancelación por causas atribuibles a **"LA CONTRATANTE"**, ésta obligada a pagar el 100% (cien por ciento) del valor del presente contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si el evento tuviese que ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, pero sin limitarse a actos de clima, huelgas, dificultades laborales, paro laboral, bloqueos, disturbios, cancelación de vuelos internacionales y nacionales, actos terroristas u otras causas de fuerza mayor ahora conocidas o por conocerse, muerte, incapacidad física o enfermedad de **"EL ARTISTA"**, o muerte de un familiar en primer grado, que haga imposible o no razonablemente práctica la presentación de **"EL ARTISTA"**, **"LAS PARTES"** podrán acordar la modificación de la fecha programada para el evento, en base al calendario de **"EL ARTISTA"** y del INMUEBLE, quedando las cantidades por concepto de anticipo a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** liberándolos desde este momento de cualquier tipo de reclamación civil o jurídica que pudiera suscitarse por dicha situación.

"LAS PARTES" bajo protesta de decir verdad reconocen, aceptan y se obligan a que bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrán retener bienes y/o personas para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrir las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho.

DÉCIMA SEXTA. ASOCIACIÓN CON MARCAS O PRODUCTOS.

Queda terminantemente prohibido asociar la imagen de **"EL ARTISTA"** de manera directa o indirecta con cualquier tipo de producto, marca comercial, empresa, servicio, partido político, etc., de ninguna forma, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a manifestar a **"LA CONTRATANTE"** a la lectura del presente instrumento, de los compromisos que **"EL ARTISTA"** mantiene con marcas, productos, logos u otros, ello en razón de coincidir, coordinar o pactar conforme a los compromisos que también **"LA CONTRATANTE"** mantiene con sus publicitarios, concesionarios y/o patrocinadores.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el interior del recinto del concierto, en ninguna parte lateral o frontal del escenario, los telones y las mamparas laterales, así como paredes internas del recinto del concierto, no se pueden colocar ningún tipo de publicidad o marca comercial, sin la previa aprobación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las condiciones de instalación de la presencia de marca de los patrocinadores serán acordados previamente entre **"LAS PARTES"**, y no podrá utilizarse publicidad con elementos inflables.

DÉCIMA SÉPTIMA. ASOCIACIÓN CON MARCAS O PRODUCTOS.

Queda terminantemente prohibido asociar la imagen de **"EL ARTISTA"** de manera directa o indirecta con cualquier tipo de producto, marca comercial, empresa, servicio, partido político, etc., de ninguna forma, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a manifestar a **"LA CONTRATANTE"** a la lectura del presente instrumento, de los compromisos que **"EL ARTISTA"** mantiene con marcas, productos, logos u otros, ello en razón de coincidir, coordinar o pactar conforme a los compromisos que también **"LA CONTRATANTE"** mantiene con sus publicitarios, concesionarios y/o patrocinadores.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el interior del recinto del concierto, en ninguna parte lateral o frontal del escenario, los telones y las mamparas laterales, así como paredes internas del recinto del concierto, no se pueden colocar ningún tipo de publicidad o marca comercial, sin la previa aprobación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las condiciones de instalación de la presencia de marca de los patrocinadores serán acordadas previamente entre **"LAS PARTES"**, y no podrá utilizarse publicidad con elementos inflables.

DÉCIMA OCTAVA. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

El presente contrato es de naturaleza exclusiva de Prestación de Servicios Artísticos Profesionales y no así de uso de suelo para comercializar u otro concepto no pactado en este contrato; por lo tanto, **"LAS PARTES"** no tiene permiso para la venta de suvenir; de cd's; de ropa; gorras; objetos luminosos o electrónicos; USB; fotografías; posters; vasos; cobro por supuestas convivencias, entrevistas o fotografías con **"EL ARTISTA"** u otros diversos artículos, productos o promociones de cualquier naturaleza alusivos o no a **"EL ARTISTA"**; lo anterior salvo un contrato entre **"LAS PARTES"** que es absolutamente independiente a este.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que existirá hasta el día de la difusión o presentación oficial del programa del Festival Cultural Revueltas 2018 y de **"EL ARTISTA"**, extraordinaria discreción por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"** que representa, quien además deberá advertir a **"EL ARTISTA"** que no podrá difundir absolutamente nada de lo aquí pactado, ni difundir o presumir por cualquier medio electrónico, que habrá de presentarse en dicho festival, u otra promoción no autorizada por **"LA CONTRATANTE"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se responsabiliza de esta absoluta discreción.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"**, no podrán difundir antes de la revelación oficial de **"LA CONTRATANTE"** y/o sin autorización de ésta, la presentación a realizar en el Festival Cultural Revueltas 2018.

"LA CONTRATANTE", reconoce y acepta que la firma del presente contrato no le da, ni constituye derecho alguno para promocionar, anunciar u organizar ningún otro tipo de presentación de **"EL ARTISTA"**, ya sea social, promocional o de cualquier otra naturaleza, diferente a las amparadas en el presente instrumento sin el consentimiento previo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Igualmente, **"LA CONTRATANTE"** no podrá organizar conferencias de prensa, ni entrevistas, ni comprometer a la presencia o voz de **"EL ARTISTA"** en ningún evento promocional o de cualquier tipo sin el consentimiento previo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"**.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN.

Deberá prohibirse al público y asistentes al evento la introducción de cualquier tipo de objeto peligroso; así como, la entrada de cámaras fotográficas y de video profesionales, obligándose **"LA CONTRATANTE"** a la revisión personal del público asistente en las zonas de acceso apoyándose con equipo y personal especializado, así como a incluir esta circunstancia en la publicidad y en la impresión de boletos de acceso al evento, en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO SUBORDINACIÓN.

Fuera de las obligaciones contraídas en este documento, cada una de **"LAS PARTES"** conserva su absoluta independencia, puesto que no constituye ni total, ni parcialmente y ni sugiere asociación general entre ellas; por lo que en ningún caso serán responsables ni solidarias de ningún otro compromiso que no sea especificado en este contrato.

Cada una de **"LAS PARTES"** conserva por sí sola su autonomía y por ende cada una es responsable de acatar sus propias obligaciones legales, fiscales, administrativas y aún las de naturaleza moral.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas con motivo de la realización del objeto del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la instancia que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte con la otra, ni el de éstas con aquella, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto o de ninguna otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

"LAS PARTES" conocen y deberán cumplir las leyes de carácter Federal, Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA. EXTRANJEROS.

En el caso de que **"EL ARTISTA"**, y/o su staff, manager, representantes, maquillistas, coros, grupo musical, proveedores, diseñadores, de imagen o relación pública, coreografía en general o su equipo que a él le acompaña, fueran extranjeros, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encargará de que su estancia en el país sea de manera legal y conforme a las normas de los Estados Unidos Mexicanos; eximiendo en este sentido, de toda obligación, pagos o gestiones por parte de **"LA CONTRATANTE"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que brindará todas las facilidades para las revisiones de papelería por parte del Instituto Nacional de Migración y demás autoridades competentes.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.

Queda estrictamente prohibido ceder, traspasar o enajenar el presente contrato, y el sólo hecho de pretender cederlo en cualquier modalidad y por cualquiera de **"LAS PARTES"**, será motivo suficiente para que se anule por completo lo aquí pactado, debiendo pagar daños y perjuicios quien así lo pretenda a favor del agraviado. Podrá cederse sólo y exclusivamente bajo acuerdo estrictamente escrito entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

En el presente documento no existe error, dolo, lesión, ignorancia o vicio alguno, por lo que no podrá ser invalidado total o parcialmente por alguna de estas causas.

Cuando existan causas que impidan la ejecución del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"LA CONTRATANTE"** podrán exigir el cumplimiento o la rescisión de los servicios materia del presente contrato.

En el caso de cancelar, posponer o suspender los servicios objeto de este contrato, las mismas deberán hacerse mediante acuerdo por escrito y signado por ambas partes.

Para el supuesto de rescisión del presente contrato, se podrá efectuar sin necesidad de declaración judicial; siempre y cuando se presenten las siguientes causas:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no pueda desarrollar los servicios señalados.
- b) **"LA CONTRATANTE"** no cubra el pago y demás obligaciones de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CANCELACIÓN.

"LA CONTRATANTE" se obliga a contratar las pólizas de seguro necesarias, a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a seguro de responsabilidad civil general que cubra cualquier tipo de contingencia incluyendo daños y lesiones al público, de **"EL ARTISTA"**, de su personal, y en general a todo el personal que trabajará en el evento, en el montaje y en el desmontaje, así como un seguro por daños a la propiedad por cualquier daño al local y todos los bienes muebles que se requieren para la realización del evento, por una cantidad no inferior a **\$1,000,000 USD** (un millón de dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al momento en que se realice la contratación del mismo, cobertura que deberá incluir la no realización del evento por cualquier causa, accidente, enfermedad comprobable, demandas, condiciones climatológicas, etcétera, para **"EL ARTISTA"** y que además sea suficiente para cubrir cualquier pérdida incurrida por **"LA CONTRATANTE"** como resultado de la no actuación o posposición, liberando desde ahora de toda responsabilidad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a **"EL ARTISTA"**.

"LA CONTRATANTE" deberá presentar dicha póliza de seguro a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** 30 (treinta) días antes del evento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REPRODUCCIÓN DEL CONCIERTO.

En virtud de los derechos que sobre su voz e imagen ostenta **"EL ARTISTA"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tendrán el derecho de grabar y filmar el concierto de manera profesional para su posterior comercialización por cualquier medio o formato si así lo decidieran.

"LA CONTRATANTE" acuerda no declarar responsable a **"EL ARTISTA"** ni a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y defender e indemnizar a los mismos ante y contra todos los costos, incluyendo honorarios de abogados, por cualquier demanda, litigios o acciones legales que se deriven de o relacionadas con las acciones del **"LA CONTRATANTE"**. **"EL ARTISTA"** y/o **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** darán aviso a **"LA CONTRATANTE"** dentro de un tiempo razonable sobre su conocimiento de cualquier posible demanda. **"LA CONTRATANTE"** tendrá control de la defensa de cualquier

asunto amparado por esta cláusula de indemnización y acuerdo de no responsabilidad de **"EL ARTISTA"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que mantendrá a **"EL ARTISTA"** y a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** siempre en paz y a salvo.

Cualquier propuesta para promover este concierto como benéfico o a favor de alguna causa social, deberá ser autorizada por escrito por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En su caso, **"LA CONTRATANTE"** deberá hacer llegar dicha propuesta por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien a su vez la someterá a consideración directa de **"EL ARTISTA"** para su autorización.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. Convienen las partes en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**; por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente convenio, no la divulguen y que personas ajenas a las mismas, no tengan acceso a ella.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de **"LAS PARTES"**, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a la que **"LAS PARTES"** tengan acceso respecto de la propiedad de la otra parte.

En caso de que la información proporcionada por **"LAS PARTES"** llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente, referentes a la revelación de secretos, así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que se incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

No será considerado como confidencial: (i) información que ya fuera del conocimiento público o previamente disponible para el público, en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (ii) información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (iii) información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el convenio; y (iv) información que no haya sido marcada en un soporte material como confidencial o reservada, o que una de **"LAS PARTES"** hubiese omitido advertir de forma explícita a la otra sobre la naturaleza confidencial de esta información.

Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de una de las partes por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de Autoridad Judicial o

CONTRATO NÚMERO ICED/FCR-2018-VII-001.

Administrativa, siempre y cuando la parte obligada al revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

Además **"LAS PARTES"**, acuerdan, sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL CONTRATO.

Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS.

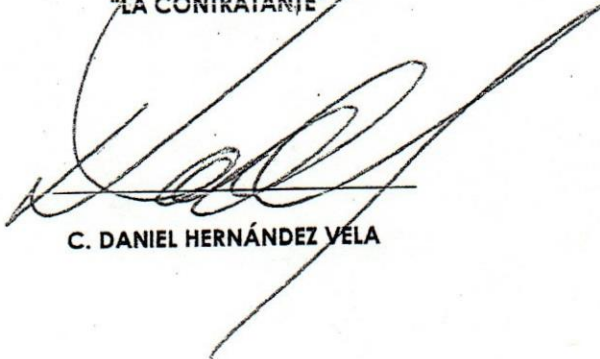
Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen la función única de identificación, por ello para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

"LA CONTRATANTE"



C. DANIEL HERNÁNDEZ VELA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ADRIÁN ESTEBAN DE LEÓN SOSA